



RAD: 2022-00145

DEMANDANTE: JESUS ENRIQUE VENENCIA AHUMADA

DEMANDADOS: HILARIO HERNANDEZ REALES, NOHEMI MOLINA RODRIGUEZ, ANA REBECA VENENCIA AHUMADA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOVIGILDA AHUMADA VENENCIA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO), FEBRERO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encontrándose la presente demanda PERTENENCIA instaurado por JESUS ENRIQUE VENENCIA AHUMADA CONTRA HILARIO HERNANDEZ REALES, NOHEMI MOLINA RODRIGUEZ, ANA REBECA VENENCIA AHUMADA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOVIGILDA AHUMADA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS al despacho para decidir sobre la admisión de la misma, el Despacho con fundamento en el art.42 del CGP., y para efectos de garantizar el cumplimiento del requisito de demanda en forma, y evitar una posible sentencia inhibitoria que vendría por la falta de claridad, se permite efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1) Debe la parte demandante aportar el avalúo catastral del bien para determinar la cuantía conforme el el numeral 3 del artículo 26 del CGP.
- 2) De conformidad con la CIRCULAR PSAC11-9 del 23 de febrero de 2011 emitida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA deberá la parte demandante aportar fotocopia de su cédula de ciudadanía, a fin de inscribir la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
- 3) Debe la parte demandante aportar el registro de defunción de la señora LEOVIGILDA AHUMADA DE VENENCIA.
- 4) De conformidad con el artículo 82° numeral 10° del CGP, la parte demandante deberá indicar la dirección electrónica de los demandados.

Razón por la cual, y como se dijo anteriormente de conformidad con lo reglado en los artículos 26, 42, 82, 90 y 375 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener la misma en la secretaría del juzgado por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane, so pena de rechazo.
3. Requerir a la parte demandante para que aporte copia del escrito de subsanación, para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ce06c3f7a3ef92b1b1fbfe6f8f706379b110ccb30dbf83e003c2e7a86cef8**

Documento generado en 16/02/2023 01:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>